



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria
Nit.: 892400038-2

DECRETO No. 0006

(04 ENE. 2013)

“Por medio de la cual se adopta la Certificación No. 03 de Diciembre 11 de 2012, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, la Ordenanza 020 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 218 y ss., de la Ordenanza No. 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

Que según el párrafo 2 del artículo 189 de la ley 223 de 1995 “(...) en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezcla de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos por Colombia (...)”.

Que conforme los artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996 el promedio del impuesto correspondiente a productos nacionales de que tratan el párrafo 2 del artículo 189; el párrafo del artículo 205 y el párrafo del artículo 210 de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente, mediante certificaciones, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; previa información remitida por las Secretarías de Hacienda Departamental.

Que según los mismos artículos Ob. en Cit., para efectos de la liquidación y pago de los impuestos al consumo correspondientes a productos extranjeros, solamente se aplicarán los promedios, cuando los impuestos liquidados sobre los productos extranjeros resulten inferiores a dichos promedios.

Que en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 03 de Diciembre 11 de 2012 a través del cual dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primero semestre del año 2013.

Que dispone el artículo 305.11 Constitucional que corresponde a la Gobernadora velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias de la Nación.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Certificación No. 03 de Diciembre 11 de 2012 a través del cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primero semestre del año 2013, así:

- a) Cervezas, doscientos ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$288,32), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos noventa y cinco pesos con noventa y tres centavos (\$295,93), por unidad de 300 centímetros cúbicos,
- c) Refajos y mezclas, ciento un pesos con ochenta y seis centavos (\$101,86) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **04 ENE. 2013**


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Elaboró: Aselda Hudgson
Revisó: Carlos Cotes Williams. Oficina Asesora Jurídica.
Archivó Oficina de Archivo y Correspondencia.-